

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00015 00

En atención a la documental que antecede se DISPONE:

1.- Tener por notificada de manera personal, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 a la demandada CLEMENCIA GRILLO SA, amén del envío de mensaje de datos por correo electrónico el 2 de junio de 2021 y que se entiende surtida el 4 de ese mismo mes, a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal. Téngase en cuenta quem dentro del término de contestación, la parte no aportó nuevas manifestaciones a las que ya aparecen en el protocolo.

No obstante, no se tendrán en cuenta hasta que se aporte el poder en debida forma, con el lleno de los requisitos de los artículos 73 del C.G.P. y/o 8º del Decreto 806 de 2020, ya sea con la presentación personal ante notario, o con el envío desde la dirección de correo electrónico de la empresa poderdante. Por lo anterior, se REQUIERE a la demandada CLEMENCIA GRILLO SA para este efecto, en el término de tres (3) días.

2.- A fin de tener en cuenta la notificación del CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR, se REQUIERE a la parte accionante para que aporte prueba de la fuente de donde consiguió la dirección para notificaciones de esa demandada y aporte las pruebas de rigor, a fin de dar cumplimiento al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3.- Entiende el Despacho, a partir de la insistente solicitud de la apoderada de la parte actora de proceder con la entrega anticipada del bien objeto de las pretensiones, que la orden dada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla en su auto admisorio no fue materializada.

Por lo anterior, se procederá a COMISIONAR a los jueces civiles municipales y/o jueces de pequeñas causas y competencia múltiple del Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, para que con su

¹ Estado electrónico número 125 del 16 de septiembre de 2021

colaboración se adelante la entrega anticipada del inmueble con FMI No. No.040-363637. Se le otorgan todas las facultades del caso, incluso la de designar secuestre y sus honorarios provisionales.

Líbrese el despacho comisorio de rigor.

4.- Obre en autos lo manifestado por la parte actora, en cuanto al nuevo canal para notificaciones electrónicas. Para conocimiento de los demás sujetos procesales.

5.- Por último, por secretaría, sin necesidad de oficio, requiérase al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, para que se sirva informar el trámite impartido al oficio 356 del 6 de abril de 2021 y sus resultados. Remítasele copia del mismo y de esta providencia. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC.

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75f29ff145a59850553c43396fa5e44ac1ef8af175825e6943d558cc09691bb**

Documento generado en 15/09/2021 05:48:53 a. m.